

908.525 / 7	Tur Villalonga Antonia Maria	6163-CDG	72-3-01	60,00	A
538.055 / 7	Turino Emanuela	IB-5760-DN	72-3-01	60,00	A
238.599 / 8	Turro Burreu Maria Del Carmen	IB-9091-CB	94-2G-01	80,00	A
908.736 / 7	Ubi Adventura Camp SI	3945-FDK	72-3-01	60,00	A
522.423 / 7	Unger Stefan Jurgen	IB-1910-DH	72-3-01	60,00	A
586.320 / 7	Unger Stefan Jurgen	IB-1910-DH	72-3-01	60,00	A
586.297 / 7	Unger Stefan Jurgen	IB-1910-DH	72-3-01	60,00	A
653.633 / 7	Unifon Cb	3041-FTB	72-3-01	60,00	A
546.190 / 7	Unwin Arthur Benson	IB-4849-BX	72-3-01	60,00	A
233.440 / 8	Urbina Pan Eduardo Manuel	9983-CVL	117-1-1A	150,00	A
545.628 / 7	Urgell Cobos Ricardo	M-8429-UM	72-3-01	60,00	A
653.527 / 7	Urgell Cobos Ricardo	M-8429-UM	72-3-01	60,00	A
915.051 / 7	Vadell Vidal Maria Antonia	2796-DFC	72-3-01	60,00	A
915.177 / 7	Valcarcel Pietro Maria Mercedes	8770-BLD	72-3-01	60,00	A
908.129 / 7	Valdejueza Pornasordo Arsenio	IB-2520-CK	72-3-01	60,00	A
908.831 / 7	Valderas Tello Juan Francisco	M-8255-YD	9-1-1	30,00	A
556.258 / 7	Valencia Gomez Jose	3263-FHW	72-3-01	60,00	A
555.524 / 7	Valencia Pablos Oscar	M-9504-UU	72-3-01	60,00	A
555.987 / 7	Valero Alvarado Maria Del Carm	2040-BWG	72-3-01	60,00	A
232.970 / 8	Valverde Lopez Francisco Jose	2990-FYN	94-2C-02	270,00	A
555.348 / 7	Valldeperas Comas Judit Silvia	2988-DWR	72-3-01	60,00	A
522.318 / 7	Vallinas Troyano Alberto	M-1941-XB	72-3-01	60,00	A
949.143 / 7	Van Der Laan Anne Marje	P-2914-CB	72-3-01	60,00	A
637.200 / 7	Van Der Loo Mark Sebastian	9700-CPF	72-3-01	60,00	A
853.762 / 7	Van Santen Dirk Jan	7586-DRZ	72-3-01	60,00	A
915.139 / 7	Vaquera Rubia Esther	SE-8254-CY	72-3-01	60,00	A
596.399 / 7	Vaquera Rubia Esther	SE-8254-CY	72-3-01	60,00	A
612.625 / 7	Vaquera Rubia Esther	SE-8254-CY	72-3-01	60,00	A
622.920 / 7	Vaquera Rubia Esther	SE-8254-CY	72-3-01	60,00	A
538.260 / 7	Vaquera Rubia Esther	SE-8254-CY	72-3-01	60,00	A
623.348 / 7	Varela Amado Manuel Alberto	IB-0289-BY	72-3-01	60,00	A
915.275 / 7	Varela Amado Manuel Alberto	IB-0289-BY	72-3-01	60,00	A
545.863 / 7	Varela Doku Francisco De Jesus	7311-DTV	72-3-01	60,00	A
222.212 / 8	Vargas Muñoz Enrique	PEATON	121-1-03	50,00	A
522.233 / 7	Vazquez Rebollo Miguel Angel	9071-DXD	9-1-1	30,00	A
586.984 / 7	Vazquez Garcia Marta	9027-FCP	72-3-01	60,00	A
214.541 / 7	Vazquez Moreno Silvia	7860-BFY	72-3-01	180,00	A
585.329 / 7	Vazquez Ramirez Estefania	9239-DVZ	72-3-01	60,00	A
596.594 / 7	Vazquez Serrano Miguel Angel	0473-FRK	9-2-1	30,00	A
907.938 / 7	Veiga Varela Rosa Maria	0758-BBK	72-3-01	60,00	A
949.360 / 7	Veiga Varela Rosa Maria	0758-BBK	72-3-01	60,00	A
892.712 / 7	Velasco Requero Carlos	B-1527-OB	72-3-01	60,00	A
892.674 / 7	Velasco Requero Carlos	B-1527-OB	72-3-01	60,00	A
222.118 / 8	Velez Gomez Sandra Liliana	C-0276-BSJ	94-2E-01	90,00	A
214.609 / 7	Velez Zatonni Martin Fernando	O-1395-CH	94-2G-01	80,00	B
915.155 / 7	Venteo Diaz Moises	1756-FBY	72-3-01	60,00	A
539.536 / 7	Venteo Diaz Moises	1756-FBY	72-3-01	60,00	A
543.308 / 7	Vera Moron David	7691-FNB	72-3-01	60,00	A
554.101 / 7	Vera Moron David	7691-FNB	72-3-01	60,00	A
546.452 / 7	Vercoglio Laura	M-6837-VY	72-3-01	60,00	A
522.339 / 7	Vi Al Cuadrado SI	4303-CJS	72-3-01	60,00	A
636.456 / 7	Vicente Alvarez Miguel Angel	SA-7704-S	72-3-01	60,00	A
216.527 / 7	Vicente Escudero Sergio	1670-DZC	72-3-01	301,00	A
217.393 / 7	Vicente Escudero Sergio	1670-DZC	72-3-01	301,00	A
635.045 / 7	Vicente Fernandez Jose	B-0505-NT	72-3-01	60,00	A
620.242 / 8	Vicente Juan Juan	3142-FTM	9-1-1	30,00	A
556.147 / 7	Vicente Lanzarote Carlos	B-8008-HZ	72-3-01	60,00	A
231.501 / 7	Vicente Pinto Jose Manuel	2057-FTR	154-1-03	50,00	A
240.155 / 8	Vicente Prieto Jorge	B-1992-TG	94-2C-01	90,00	A
586.200 / 7	Victoria Lopez Buenaventura Pi	8584-BXZ	72-3-01	60,00	A
215.867 / 7	Vidal Mendez Pedro	6559-DNY	94-2A-05	150,00	B
612.816 / 7	Vidal Mendez Santiago	IB-3917-DS	72-3-01	60,00	A
230.718 / 7	Vidales Madejon Lucas	6574-FHZ	72-3-01	180,00	A
232.032 / 7	Vidales Vento Maria Carmen	7586-DXJ	72-3-01	180,00	A
550.769 / 8	Vidales Vento Cristina	IB-9465-CT	72-3-01	60,00	A
540.570 / 8	Vidales Vento Cristina	IB-9465-CT	72-3-01	60,00	A
637.089 / 7	Viera Arcos Raquel	9962-BKY	72-3-01	60,00	A
585.370 / 7	Villa Mortel Edilberto De	3978-DKK	72-3-01	60,00	A
853.558 / 7	Villa Mortel Edilberto De	3978-DKK	72-3-01	60,00	A
653.011 / 7	Villa Mortel Edilberto De	3978-DKK	72-3-01	60,00	A
635.945 / 7	Villa Mortel Edilberto De	3978-DKK	72-3-01	60,00	A
594.211 / 7	Villa Mortel Edilberto De	3978-DKK	72-3-01	60,00	A
947.811 / 7	Villalba Moreno Alexis	V-7321-CV	72-3-01	60,00	A
537.695 / 7	Villalonga Mari Miquel	2103-DXD	72-3-01	60,00	A
612.226 / 7	Villalonga Mari Miquel	2103-DXD	72-3-01	60,00	A
521.315 / 7	Villalonga Mari Miquel	2103-DXD	72-3-01	60,00	A
907.996 / 7	Villalonga Muñoz Maria Belen	1236-CSS	9-1-1	30,00	A
555.557 / 7	Villalta Marzal Jordi	B-7287-PF	72-3-01	60,00	A
234.070 / 8	Villanueva Agudo Jose Antonio	3261-CVJ	94-2C-01	90,00	A
555.945 / 7	Vingut Cardona Francisco	3776-CMZ	72-3-01	60,00	A
636.478 / 7	Viñals Serra Laia	0922-FDG	72-3-01	60,00	A
539.264 / 7	Viñals Tur Daniel	5716-FMN	72-3-01	60,00	A
853.679 / 7	Viñuales Lorenzo Monica	B-9931-TM	72-3-01	60,00	A
522.304 / 7	Vogamari Sa	7313-FWX	72-3-01	60,00	A
637.116 / 7	Von Donop Sascha	IB-6516-CF	72-3-01	60,00	A
214.396 / 7	Von Szadkowski Elisabeth Ch J	4087-BKD	72-3-01	180,00	A
586.954 / 7	Wain Steele Caroline Anne	7935-BJG	72-3-01	60,00	A
636.703 / 7	Wayat Consulting Europ.Buildin	4718-FMH	72-3-01	60,00	A
653.565 / 7	Wayat Consulting Europ.Buildin	4718-FMH	72-3-01	60,00	A
653.226 / 7	Weisse Molina Frederic	CA-1740-AV	72-3-01	60,00	A
520.950 / 7	Weisse Molina Frederic	2118-DKJ	72-3-01	60,00	A
555.498 / 7	Wenland Gerhard Willy Helm	IB-5356-CN	72-3-01	60,00	A
522.656 / 7	White Dietz Norma Yolanda	IB-4488-CW	72-3-01	60,00	A
522.806 / 7	Whituch Morata Carlos	1682-FNW	72-3-01	60,00	A
224.936 / 8	Yepez Fierro Jose Fernando	C-4011-BKZ	7-2-04	80,00	A
215.269 / 7	Yeste Garcia Ivan	1820-FCS	72-3-01	100,00	A
231.873 / 7	You Name It Ibiza SI	3968-FFR	72-3-01	180,00	A
555.877 / 7	Yuste Moreno Antonio	2600-DKP	72-3-01	60,00	A
586.322 / 7	Yuste Moreno Antonio	2600-DKP	72-3-01	60,00	A
219.409 / 7	Zaccheo Nicola	M-1799-LX	72-3-01	180,00	A
914.937 / 7	Zaldivar Llorente Patricia	J-7096-X	72-3-01	60,00	A
595.948 / 7	Zambrano Bravo Eulogio Bernard	IB-0715-DS	72-3-01	60,00	A
217.336 / 7	Zamora Bragado Alberto	0229-FRF	94-2A-10	90,00	A
948.150 / 7	Zampano David	7568-CMD	72-3-01	60,00	A
948.357 / 7	Zampano David	7568-CMD	72-3-01	60,00	A

948.453 / 7	Zampano David	7568-CMD	72-3-01	60,00	A
623.519 / 7	Zandwijk Jaeli	IB-2755-BN	72-3-01	60,00	A
201.766 / 7	Zangara Gustavo Favian	IB-1756-BC	72-3-01	180,00	A
586.245 / 7	Zapata Rosa Ricardo	IB-0199-CV	72-3-01	60,00	A
546.469 / 7	Zavala Martinez Luis Alberto	3458-DKK	9-1-1	30,00	A
949.419 / 7	Zerpa Hernandez Cristina	2011-DZJ	72-3-01	60,00	A
949.065 / 7	Zilli Danielle	2644-BRK	9-2-1	30,00	A
224.945 / 8	Zomeño Viñals Julio	3112-DBL	7-2-04	80,00	A
216.860 / 7	Zuccherini Simone	0849-DZB	72-3-01	301,00	A
218.593 / 7	Zuccherini Simone	0849-DZB	72-3-01	301,00	A
538.003 / 7	Zuniga Zurbano Jose Fco	1982-DZL	9-1-1	30,00	A

Eivissa, 24 de juny de 2008

El Tinent d'Alcalde Delegat de l'Àrea d'Administració Municipal,
Santiago Pizarro Simón

— o —

Ajuntament de Sant Antoni de Portmany

Num. 12728

TEXT DE LA ORDENANÇA REGULADORA DELS HORARIS D'ESTABLIMENTS I ESPECTACLES PÚBLICS I ACTIVITATS RECREATIVES. ACORDS DEL PLE DE L'AJUNTAMENT DE SANT ANTONI DE PORTMANY DE DATA 29 DE FEBRER DE 2008 I 23 D'ABRIL DE 2008, ACORDS INICIALS ELEVATS A DEFINITIU. TEXT REFÓS DEFINITIU.

- El Ple en la sessió de data 29 de febrer de 2008, conformement amb allò establert a la Llei 20/2006, de 15 de desembre, municipal i de règim local de les Illes Balears, va adoptar l'acord relatiu a:

1er.- APROVAR INICIALMENT la modificació del text de l'Ordenança de referència (en concret dels articles que es modifiquen i que figuren com a annex: article 1.2 i article 2.2).

2n.- SOTMETRE L'EXPEDIENT A INFORMACIÓ PÚBLICA mitjançant el corresponent anunci al BOIB i al tauló d'anuncis de l'Ajuntament, per un termini de 30 dies, durant els quals els veïns i les persones legítimament interessades podran examinar-lo i formular reclamacions, objeccions o observacions.

3er.- SOTMETRE L'EXPEDIENT A AUDIÈNCIA PRÈVIA de les associacions veïnals i de defensa de les persones consumidores i usuàries establertes al municipi i que estiguin inscrites en el Registre municipal d'associacions veïnals i les finalitats de les quals guardin relació directa amb aquesta Ordenança.

A aquests efectes, i per tractar-se d'una qüestió que pot estar relacionada amb l'urbanisme, hom estarà addicionalment al que estableix l'article 70 ter, apartat 2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de bases de règim local, segons la redacció derivada de la Llei 8/2007, de 28 de maig, de tal manera que també se'n farà ressò de cara l'esmentada audiència pública, en la pàgina web de l'Ajuntament www.santantoni.net.

4art.- CONSIDERAR que una vegada hagi finalitzat el període d'informació pública, s'haurà d'adoptar l'acord definitiu que procedeixi, tot resolent les reclamacions, objeccions o observacions que s'hagin presentat, amb aprovació de la redacció definitiva de l'ordenança a què es refereix l'acord fins llavors inicial. En el cas que no es presentin reclamacions, objeccions o observacions, ENTENDRE DEFINITIVAMENT APROVAT L'ACORD inicial, sense necessitat de cap acord plenari exprés.

5è.- PUBLICAR al BOIB l'acord definitiu que correspongui, ja sigui l'inicial elevat automàticament a la categoria de definitiu, ja sigui el definitiu derivat de la resolució de les reclamacions, objeccions o observacions, així com el text íntegre d'aquesta Ordenança, als efectes oportuns d'entrada en vigor, tot conformement amb l'article 103.1 de la Llei 20/2006, de 15 de desembre, municipal i de règim local de les Illes Balears.

Vist que, conformement amb l'apartat segon d'aquell acord, s'ha sotmès l'expedient a informació pública (acord publicat al BOIB núm. 43, de 29 de març de 2008, així com a la pàgina web d'aquesta Corporació), per un termini de 30 dies, durant els quals els veïns i les persones legítimament interessades podrien examinar-lo i formular reclamacions, objeccions o observacions i resulta que no s'ha presentat cap ni cap mena d'escrit, i així mateix s'ha comunicat a les associacions veïnals i de defensa de les persones consumidores i usuàries establertes en el municipi i que hi són inscrites en el Registre municipal d'associacions veïnals i de les quals la seva finalitat guarda relació directa amb aquesta Ordenança, sense que s'hagi presentat cap escrit d'al·legacions, la qual cosa fa que s'entengui elevat a definitiu l'acord inicial.

- El Ple en la sessió de data 23 d'abril de 2008, conformement amb allò establert a la Llei 20/2006, de 15 de desembre, municipal i de règim local de les Illes Balears, va adoptar l'acord relatiu a:

1º.- APROBAR INICIALMENT la modificació del texto de la Ordenanza Ordenanza reguladora de los horarios de establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas en el municipio de Sant Antoni de Portmany.

2º.- SOMETER EL EXPEDIENTE A INFORMACIÓN PÚBLICA mediante el correspondiente anuncio en el BOIB y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por un plazo de 30 días, durante los cuales los vecinos y las personas legítimamente interesadas podrán examinarlo y formular reclamaciones,

objeciones u observaciones.

3º.- SOMETER EL EXPEDIENTE A AUDIENCIA PREVIA a las asociaciones vecinales y de defensa de las personas consumidoras y usuarias establecidas en el municipio y que estén inscritas en el Registro municipal de asociaciones vecinales y cuyos fines guarden relación directa con esta Ordenanza.

A estos efectos, y por tratarse de una cuestión que puede estar relacionada con el urbanismo, se estará adicionalmente a lo que establece el artículo 70, apartado 2 de la Ley 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de bases de régimen local, según la redacción derivada de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo, de tal manera que también se hará mención de cara a la mencionada audiencia pública, en la página web del Ayuntamiento www.santantoni.net

4º.-CONSIDERAR que una vez haya finalizado el periodo de información pública, se deberá adoptar el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones, objeciones u observaciones que se hayan presentado, con aprobación de la redacción definitiva de la ordenanza a que se refiere el acuerdo hasta entonces inicial. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, objeciones u observaciones, ENTENDER DEFINITIVAMENTE APROBADO EL ACUERDO inicial, sin necesidad de ningún acuerdo expreso del Ayuntamiento Pleno

5º.- PUBLICAR en el BOIB el acuerdo definitivo que corresponda, ya sea el inicial elevado automáticamente a la categoría de definitivo, ya sea el definitivo derivado de la resolución de las reclamaciones, objeciones u observaciones, así como el texto íntegro de esta Ordenanza, conforme a lo dispuesto en el artículo 103.1 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares.

6º.- ORDENAR la publicación de un texto refundido que recoja el texto que definitivamente resulte de la modificación de la presente Ordenanza aprobada en la sesión plenaria de 29 de febrero de 2008 así como el texto que definitivamente resulte del acuerdo inicial de esta segunda modificación'.

Vist que, conformement amb l'apartat segon d'aqueix acord, s'ha sotmès l'expedient a informació pública (acord publicat al BOIB núm. 66, de 15 de maig de 2008, així com a la pàgina web d'aquesta Corporació), per un termini de 30 dies, durant els quals els veïns i les persones legítimament interessades podrien examinar-lo i formular reclamacions, objeccions o observacions i resulta que no s'ha presentat cap ni cap mena d'escrit, i així mateix s'ha comunicat a les associacions veïnals i de defensa de les persones consumidores i usuàries establertes en el municipi i que hi són inscrites en el Registre municipal d'associacions veïnals i de les quals la seva finalitat guarda relació directa amb aquesta Ordenança, sense que s'hagi presentat cap escrit d'al·legacions, la qual cosa fa que s'entengui elevat a definitiu l'acord inicial.

En conseqüència es publica, com a annex, el text de l'esmentat Ordenança, com a text refós.

Contra aquests acords del Ple de l'Ajuntament, que exhaureixen la via administrativa, es pot interposar recurs contenciós administratiu davant la Sala del Contenciós Administratiu del Tribunal Superior de Justícia de les Illes Balears amb seu a Palma (Mallorca), en el termini de DOS MESOS, comptadors a partir del dia següent al de la publicació d'aquest acord, tot això de conformitat amb la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa.

No obstant l'anterior, es pot formular qualsevol altre recurs que es consideri adient.

Sant Antoni de Portmany, 2 de juliol de 2008.
L'Alcalde, José Sala Torres

Annex: Ordenança reguladora dels horaris d'establiments i espectacles públics i activitats recreatives de Sant Antoni de Portmany.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS HORARIOS DE ESTABLECIMIENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.

La regulación de los horarios de las denominadas 'actividades catalogadas', de los establecimientos y espectáculos públicos y de las actividades recreativas constituye un elemento fundamental para asegurar la tranquilidad y la convivencia entre los vecinos y visitantes de cualquier municipio. Su ordenación y el control correspondiente incide directamente en las molestias que se pueden producir por ruidos molestos, y es evidente también su relación directa con aspectos relacionados con la seguridad ciudadana, el orden público, la limpieza viaria, etc.

El hecho de que la vida cotidiana gire en torno a determinados horarios obliga a la adaptación a éstos con la finalidad de salvaguardar derechos constitucionales tales como la calidad de vida, el derecho a la salud y el derecho a un medio ambiente adecuado para las personas, al mismo tiempo que se facilite la adecuada utilización del ocio.

Aún entendiendo que Sant Antoni de Portmany tiene una realidad turística que implica que muchos visitantes quieran disfrutar de la importante oferta de ocio existente, el Ayuntamiento entiende que es posible compaginar ese interés con el de ofrecer al residente la tranquilidad necesaria. Se pretende así compatibilizar legítimos derechos de los ciudadanos que, por un lado, demandan su derecho al ocio y esparcimiento -quizás con mayor expectativa en las zonas emi-

nentemente turísticas- y, por otro, el derecho a la tranquilidad, sosiego y descanso -sobre todo en horas nocturnas-.

El Art. 19.1 de la Ley 9/1997, de 22 de diciembre, de diversas medidas tributarias y administrativas, establece que el horario general de los espectáculos y de las actividades recreativas será determinado reglamentariamente por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Sin embargo, en tanto la Comunidad Autónoma no regule esta materia, el apartado 2 del citado artículo facultaba a los municipios de las Illes Balears a aprobar mediante reglamento ampliaciones o reducciones de los horarios en materia de espectáculos públicos y de actividades recreativas de acuerdo con las peculiaridades de las poblaciones, las zonas y los territorios.

Al amparo de dicha habilitación, el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany aprobó la 'Ordenanza reguladora de los horarios de establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas en el municipio de Sant Antoni de Portmany' (BOIB núm. 82 de 08/06/06).

Posteriormente, la Ley 16/2006, de Régimen Jurídico de las Licencias integradas de actividad de las Illes Balears (BOIB núm. 152 de 28/10/06) profundizó en la regulación de la materia dejando sin aplicación, a través de su Disposición Adicional Séptima, la Circular 3/1990 de 11 de abril (BOIB núm. 53, de 1 de mayo de 1990) y la Circular 5/1992 de 5 de agosto (BOIB núm. 102 de 25 de agosto de 1992) sobre horarios de cierre de establecimientos públicos y actividades. Asimismo, la citada Ley 16/2006 en su artículo 45 dispone que 'el horario general de apertura y cierre de las actividades catalogadas -denominadas antiguamente espectáculos públicos y actividades recreativas- se debe determinar mediante orden de la Conselleria competente en materia de licencias de actividades del Govern de les Illes Balears. Los plenos de los Ayuntamientos respectivos pueden reducir motivadamente, para una zona o zonas de su municipio, los horarios citados'.

Asimismo, el régimen sancionador previsto en la Ley 16/2006 aconseja modificar el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ordenanza que ahora se modifica, para adecuarlo a la realidad del municipio de Sant Antoni de Portmany, introduciendo las modulaciones que a tal fin sea conveniente realizar.

No obstante, continúa en vigor el artículo 19 de la Ley 9/1997. Por lo que, sin perjuicio de las competencias que en su artículo 70.11 atribuye el Estatuto de Autonomía de las Illes Balears a los Consells Insulars en materia de espectáculos públicos y de las actividades recreativas, y haciendo uso de la facultad conferida en el reseñado artículo 19 de la Ley 9/1997, se procede a la fijación de los horarios de apertura y cierre de los actividades catalogadas en el Municipio de Sant Antoni de Portmany.

Artículo 1. Horario de apertura y cierre.

1.1.- A los efectos de esta ordenanza se consideran los siguientes grupos de locales o actividades.

I : Restaurantes, Bares, Cafés, Cafeterías y análogos.

II : Bares Musicales (bar con licencia de música) y análogos.

III : Bingos, Salones de Juego,Cines, Teatros, Cafés-Teatro y análogos.

IV : Discotecas, Salas Fiesta y de Baile, Cafés conciertos y análogos.

V : Salones Recreativos.

1.2.- El horario de apertura y cierre de los establecimientos públicos y actividades recreativas será el que se refleja en la siguiente tabla:

- En los periodos comprendidos entre el 1 de abril al 31 de octubre y el 15 de diciembre al 31 de enero:

Grupo	Tipo de establecimiento	Apertura
Cierre		
I	Restaurantes, Bares, Cafés, Cafeterías y análogos	08:00
04:00		
II	Bares Musicales (bar con licencia de música) y similares	12:00
04:00		
III	Bingos,Salones de Juego,Cines, Teatros, Café-teatros y análogos	12:00
04:00		
IV	Discotecas, Salas de Fiesta, Salas de Baile, Cafés concierto y análogos	12:00
06:00		
V	Salones recreativos	10:30
03:00		

1.3.- En los periodos comprendidos entre el 1 de noviembre al 14 de diciembre y el 1 de febrero al 31 de marzo el horario de cierre se reducirá en media hora, excepto los viernes, sábados y vísperas de fiestas que se regirán por el horario establecido en el apartado 1.2 . Se exceptúan las Salas de Bingo, que no alterará su horario de cierre.

La apertura se refiere al horario a partir del cual está permitido abrir e iniciar la actividad. El Cierre se refiere al horario a partir del cual la actividad del establecimiento debe haber cesado completamente. A partir de la hora de cierre establecida, cesará toda amenización musical, juego o actuación en el local y no se servirán más consumiciones. Tampoco se permitirá la entrada de más personas y se encenderán todas las luces del local para facilitar su desalojo.

Artículo 2. Excepciones.

2.1.- Aquellos establecimientos en los que concurren varias y distintas licencias de actividad adoptarán como horario de apertura el más restrictivo de los establecidos para las actividades que ejerzan al amparo de sus respectivas licencias y como horario de cierre, el más restrictivo de los establecidos para las actividades que ejerzan al amparo de sus respectivas licencias, en ambos supuestos, y siempre que el ejercicio por separado de dichas actividades no sea

claramente identificable.

2.2.- 'Para los locales del Grupo I que exclusivamente realicen actividades encuadradas en dicho Grupo, podrá autorizarse el adelanto de 2 horas en su horario de apertura de manera excepcional, previa solicitud del interesado y con las siguientes condiciones:

- La actividad deberá estar amparada por la preceptiva licencia municipal de apertura y funcionamiento.

- En el establecimiento deben servirse desayunos de manera habitual.

- Durante el horario amparado por esta autorización excepcional no podrá ejecutarse amenización musical de ninguna clase. El incumplimiento de dicha condición dará lugar a la tramitación del correspondiente expediente para la revocación de la autorización.

- Las autorizaciones de adelanto en el horario de apertura se concederán con un plazo de duración de un año y serán renovables a solicitud del interesado.

- No se otorgarán este tipo de autorizaciones a aquellos establecimientos que, en el momento de formular la solicitud, estén imputados en la instrucción de procedimientos sancionadores por infracciones a las siguientes Ordenanzas Municipales de Sant Antoni de Portmany:

1. Ordenanza municipal sobre la protección del medio ambiente.
2. Ordenanza municipal de publicidad dinámica
3. Ordenanza reguladora de los horarios de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas.

4. Ordenanza reguladora de la emisión de ruidos y vibraciones

5. Ordenanza reguladora de la Ocupación de la Vía Pública

- No se otorgarán este tipo de autorizaciones a aquellos establecimientos sobre los cuales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la autorización, hubiese recaído resolución firme condenatoria por infracciones a las siguientes Ordenanzas Municipales de Sant Antoni de Portmany:

1. Ordenanza municipal sobre la protección del medio ambiente.

2. Ordenanza municipal de publicidad dinámica

3. Ordenanza reguladora de los horarios de establecimientos y espectáculos públicos

y actividades recreativas.

4. Ordenanza reguladora de la emisión de ruidos y vibraciones.

5. Ordenanza reguladora de la Ocupación de la Vía Pública

2.3.- En los locales del Grupo IV, en el caso de organización de galas juveniles, se permitirá la realización de la actividad hasta las 24:00 horas en festivos y vísperas de festivos, con las limitaciones de admisión, consumo y servicio de bebidas establecidos para menores. En estos casos deberán transcurrir al menos 1 hora desde la conclusión de la gala juvenil al inicio normal de la actividad, dentro del horario permitido.

2.4.- Para los establecimientos pertenecientes al Grupo IV, que cuenten con aforo superior a 1500 personas, podrá autorizarse una prolongación del horario de apertura hasta las 12 horas, para las denominadas fiestas de apertura y clausura, siempre que éstas se produzcan entre los días 24 de mayo y 5 de junio, ambos incluidos en el primer caso, y entre los días 1 y 15 de octubre, ambos incluidos en el segundo caso, con la condición de que la actividad sea diaria y continuada desde el día de la fiesta de apertura hasta el día de la fiesta de cierre.

Sólo podrá autorizarse la prolongación horaria indicada por establecimiento y por temporada para la celebración de una única fiesta de apertura y una única fiesta de clausura.

2.5.- Para los establecimientos pertenecientes al Grupo IV, que cuenten con aforo superior a 500 personas, el horario de apertura se fija en las 16:30.

Artículo 3. Terrazas.

Los locales que cuenten con terraza pública o privada (cualquiera que sea el Grupo de local o actividad) deberán cesar la actividad en dicha terraza a las 04:00 horas, sin que pueda sobrepasar el horario establecido en la tabla contenida en el artículo 1.2.

Artículo 4. Ejecución del cierre.

El establecimiento deberá quedar totalmente vacío de público como máximo media hora después del horario de cierre autorizado.

Artículo 5. Otros horarios.

El horario de apertura y de cierre o finalización de los demás establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas que, según la normativa vigente, requieran autorización administrativa, y no estén contemplados en la presente ordenanza, requerirá de autorización expresa y específica.

Artículo 6. Restricciones.

El Ayuntamiento podrá adelantar el horario de cierre, o retrasar el horario de apertura, de aquellos locales a los que, por infracción a la normativa de actividades clasificadas, se les haya señalado la obligación de adoptar medidas correctoras. Dicha restricción de horarios de funcionamiento se prolongará hasta que se hayan adaptado dichas medidas y obtenido informe favorable del órgano competente.

Artículo 7. Fiestas populares.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1, el Alcalde podrá autorizar horarios especiales durante la celebración de fiestas populares y en las de Navidad y Semana Santa, con las limitaciones que se establezcan en la resolución administrativa correspondiente.

Artículo 8. Infracciones

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que

contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran derivar de las mismas.

2. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de la presente Ordenanza, los hechos constatados por agentes de la autoridad tienen valor probatorio, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportar los interesados.

3. A los expedientes sancionadores que se instruyan, y con los requisitos que correspondan de acuerdo con la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, ya sea en fotografía, filmación digital u otros medios en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable. En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

4. Las infracciones administrativas se clasifican en:

1. Leves

a) El retraso en el comienzo o terminación de los espectáculos, en un exceso de tiempo de hasta 30 minutos.

b) El adelanto en la apertura o el retraso en el cierre de los establecimientos públicos, en un exceso de tiempo de hasta 30 minutos.

c) Cualquier infracción a las normas de la presente Ordenanza no calificada como falta grave o muy grave.

2. Graves

a) El retraso en el comienzo o terminación de los espectáculos, en un exceso de tiempo de más de 30 minutos y hasta una hora.

b) El adelanto en la apertura o el retraso en el cierre de los establecimientos públicos, en un exceso de tiempo de más de 30 minutos y hasta una hora.

c) Las infracciones leves cuando, doce meses antes de cometerlas, el responsable de las mismas haya sido objeto de sanción mediante resolución definitiva, por infracción tipificada como leve.

3. Muy graves

a) El retraso en el comienzo o terminación de los espectáculos, en un exceso de tiempo de más de una hora.

b) El adelanto en la apertura o el retraso en el cierre de los establecimientos públicos, en un exceso de tiempo de más de una hora.

c) Las infracciones graves cuando, doce meses antes de cometerlas, el responsable de las mismas haya sido objeto de sanción, mediante resolución definitiva, por infracción tipificada como grave.

5. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza como leves prescribirán en el plazo de 6 meses, las tipificadas como graves en el de 2 años y las tipificadas como muy graves en el de 3 años.

Interrumpirá la prescripción, la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

El procedimiento sancionador ordinario deberá ser resuelto y notificarse la resolución que proceda al interesado, en el plazo máximo de un año, desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. No obstante lo anterior, el instructor del expediente podrá acordar la suspensión del plazo máximo para resolver cuando concurra alguna de las circunstancias previstas y exigidas para ello en el artículo 42.5 de la citada ley, de acuerdo con la redacción establecida por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

6. Al mismo tiempo o después de acordarse el inicio del expediente sancionador por la presunta realización de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, la autoridad competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, asegurar el cumplimiento de la sanción que pueda imponerse y evitar la comisión de nuevas infracciones.

Las medidas provisionales que puedan adoptarse consistirán en alguna de las siguientes actuaciones:

a) La suspensión de la licencia o de la autorización de la actividad.

b) La suspensión o la prohibición de la actividad.

c) La paralización o la clausura de la actividad, del local, del establecimiento, del recinto o de la instalación, o bien el precinto de alguna de sus instalaciones, máquinas o aparatos.

d) Otras medidas que no causen perjuicios de difícil o imposible reparación a las personas interesadas o que impliquen violación de los derechos amparados por las leyes.

Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción. En todo caso, se extinguirán con la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador correspondiente.

Será requisito previo al acuerdo de adopción de estas medidas provisionales la audiencia de la persona interesada, por un plazo de 10 días, que, en caso de urgencia acreditada debidamente, quedará reducido a 2 días.

Artículo 9. Sanciones

1. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 119.1.b), de la Ley 16/2006, de 17 octubre de Régimen jurídico de las licencias integradas de actividad de las Illes Balears BOIB núm. 152 de 28 octubre 2006, en relación con el artículo

116.25 de la misma norma, las infracciones podrán ser sancionadas por vía administrativa, de conformidad con la siguiente gradación:

- a) Infracciones leves, con multa desde 6.001 hasta 15.000 euros.
- b) Infracciones graves, con multa desde 15.001 euros hasta 30.000 euros.
- c) Infracciones muy graves, con multa desde 30.001 euros hasta 60.000 euros.

Además de las multas anteriormente señaladas, podrá imponerse la sanción de suspensión de las actividades o del ejercicio de la profesión, por un período máximo de 6 meses.

2. Para la imposición de sanciones previstas en la presente Ordenanza se tendrán en cuenta, en todo caso, los criterios de graduación siguientes:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) La existencia de intencionalidad.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados
- d) La reiteración. Se entiende que hay reiteración cuando, en el momento de la comisión de los hechos tipificados como infracción en la presente Ordenanza, el presunto responsable esté imputado en la instrucción de otros procedimientos sancionadores por infracciones a la presente Ordenanza.

4. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficiosa para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Para ello, podrá tomarse en consideración el aforo con el que cuenten los establecimientos en sus preceptivas licencias municipales de apertura y funcionamiento.

5. La desobediencia o la resistencia a la autoridad en los términos del los artículos 556 y 634 de la Ley Orgánica 10/1995 de 23 de Noviembre, del Código Penal dará lugar al hecho de que, por el órgano actuante, se pase el tanto de culpa al Juzgado de Instrucción para la determinación de las responsabilidades penales en las que se hubiese podido incurrir

6. Prescribirán a los seis meses las sanciones impuestas por infracciones leves en la presente Ordenanza; a los dos años las impuestas por infracciones graves y a los tres años las impuestas por infracciones muy graves.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que se haya agotado la vía administrativa de la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución.

Artículo 10. Reconocimiento de la responsabilidad

Las sanciones económicas podrán hacerse efectivas en el plazo máximo de 15 días, a partir de la notificación del inicio del procedimiento sancionador, con una reducción del 30% sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado en el acto por el que se decida su iniciación, expresando en consecuencia la persona interesada, la conformidad con la infracción constatada.

En todo caso, la cuantía resultante de aplicar dichas reducciones no podrá superar el límite inferior de las cuantías señaladas en el artículo 9.1 de la presente Ordenanza.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de las Islas Baleares de conformidad con lo establecido en el Art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

— o —

Ajuntament de Sant Josep

Num. 12549

ANUNCI ADJUDICACIÓ DEFINITIVA DEL CONCURS MITJANÇANT PROCEDIMENT OBERT PER A LA CONTRACTACIÓ DE LES OBRES DEL 'PROJECTE DE SUPRESSIÓ BARRERES ARQUITECTÒNIQUES DE L'EDIFICI DE L'AJUNTAMENT DE SANT JOSEP DE SA TALAIA'.

1r. Entitat adjudicadora:

Organisme: Ajuntament de Sant Josep de sa Talaia.

Dependència que tramita l'expedient: Secretaria.

Núm. Expedient: 16/08

2n. Objecte del contracte:

Tipus de contracte: concurs procediment obert.

Descripció: 'Projecte de supressió barreres arquitectòniques de l'edifici de l'Ajuntament de Sant Josep'.

Butlletí i data de publicació de l'anunci de licitació: BOIB núm. 56 de 24 d'abril de 2008.

3r. Tramitació, procediment i forma d'adjudicació:

Tramitació: Ordinària.

Procediment: Obert.

Forma de contractació: Concurs.

4t. Pressupost base de licitació:

Pressupost: 260.327,26 €(IVA inclòs).

5è. Adjudicació:

Data: 13 de juny de 2008.

Adjudicatari: 'Agglomerados Ibiza, SA'

Nacionalitat: Espanyola.

Import de l'adjudicació: 247.311,00 €(IVA inclòs).

Sant Josep de sa Talaia, 1 de juliol de 2008.

L'ALCALDE, Josep Marí Ribas.

ANUNCIO ADJUDICACION DEFINITIVA DEL CONCURSO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DEL 'PROYECTO DE SUPRESION BARRERAS ARQUITECTÓNICAS DEL EDIFICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SANT JOSEP DE SA TALAIA'.

1ro. Entidad adjudicadora:

-Organismo: Ayuntamiento de Sant Josep de sa Talaia.

- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

- Núm. Expediente: 16/08

2do. Objeto del contrato:

- Tipo de contrato: concurso procedimiento abierto.

- Descripción: 'Proyecto de supresión barreras arquitectónicas del edificio del Ayuntamiento de Sant Josep de sa Talaia'.

- Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOIB núm. 56 de 24 d'abril de 2008.

3ro. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Ordinaria.

- Procedimiento: Abierto.

- Forma de Adjudicación: Concurso.

4to. Presupuesto base de licitación:

- Presupuesto: 260.327,26 €(IVA incluido).

5to. Adjudicación:

- Fecha: 13 de junio de 2008.

- Adjudicación: 'Ferrovia Agroman, SA'.

- Nacionalidad: Española.

- Importe de la adjudicación: 247.311,00 €(IVA incluido).

Sant Josep de sa Talaia, 1 de julio de 2008.

EL ALCALDE, Josep Marí Ribas.

— o —

Num. 12558

ANUNCI ADJUDICACIÓ DEFINITIVA DEL CONCURS MITJANÇANT PROCEDIMENT OBERT PER A LA CONTRACTACIÓ DE LES OBRES DEL 'PROJECTE D'ACTUACIONS I MILLORES XARXA PROVEÏMENT D'AIGUA DEL MUNICIPI DE SANT JOSEP DE SA TALAIA'.

1r. Entitat adjudicadora:

Organisme: Ajuntament de Sant Josep de sa Talaia.

Dependència que tramita l'expedient: Secretaria.

Núm. Expedient: 17/08

2n. Objecte del contracte:

Tipus de contracte: concurs procediment obert.

Descripció: 'Projecte d'actuacions i millores xarxa proveïment d'aigua del municipi de Sant Josep de sa Talaia'.

Butlletí i data de publicació de l'anunci de licitació: BOIB núm. 56 de 24 d'abril de 2008.

3r. Tramitació, procediment i forma d'adjudicació:

Tramitació: Ordinària.

Procediment: Obert.

Forma de contractació: Concurs.

4t. Pressupost base de licitació: